



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0010959-MB-2024//**6616-HCD-2024** – DESPACHO N° 20 -
COMISION DE: **PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA**

VISTO

El Expediente N° 4011-0010959-MB-2024//**6616-HCD-2024**; Ref. a Anteproyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza Fiscal N° 4.967 establece el marco jurídico tributario que permite la liquidación, cobro y fiscalización de los tributos vigentes en el Partido de Berazategui;

Que la Secretaría de Economía, efectuó las consultas pertinentes a cada una de las Secretarías, sobre la inclusión de modificaciones en el contenido de la misma, con el fin de mantener actualizado su texto,

Que las modificaciones a introducir serán de aplicación a partir del Ejercicio 2025, conforme a continuación se dispone,

POR ELLO

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES SANCIONA CON FUERZA DE,

O R D E N A N Z A N° 6621

ARTÍCULO 1°: APRUEBANSE las modificaciones a introducir en la Ordenanza Fiscal N° 4.967 y modificatorias, en los artículos y en la forma que se expresa a continuación, las cuales comenzarán a regir a partir del 01/01/2025.-

ARTICULO 2°: REEMPLÁZASE el Inciso e) del Artículo 29° de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias por el siguiente:

e) Multas por infracciones a los deberes formales: se perfeccionan por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí mismas omisión de gravámenes. Si el incumplimiento consistiera en la falta de presentación de Declaración Jurada, se sancionará tal comportamiento, sin necesidad de requerimiento previo.

Los importes de las sanciones previstas en el presente inciso serán fijados por la Ordenanza Impositiva Anual.

Cuando el contribuyente cumpla con los deberes requeridos y el pago de la multa dentro de los 10 (DIEZ) días de haber sido notificado, la sanción se reducirá automáticamente en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO).-

En caso de omisión de presentación de declaración jurada, excepto cuando se trate de una obligación que recaiga sobre un Agente de Retención, Percepción, recaudación, y/o responsable sustituto, el contribuyente gozará de la reducción citada en el párrafo precedente, siempre que regularice su situación hasta el último día del mes correspondiente a la falta de presentación.

El procedimiento de aplicación de esta multa, podrá iniciarse con una notificación emitida por el sistema de computación de datos o en forma manual, en la que consta claramente el acto u omisión que se atribuye. Si voluntariamente, dentro del plazo de 10 (DIEZ) días a partir de la notificación, el infractor abonare la multa y cumpliera conjuntamente con el deber formal omitido la infracción no se considerará como un antecedente en su contra.

En el marco de un proceso de verificación y/o fiscalización, el incumplimiento reiterado a los requerimientos de los funcionarios actuantes, se considerará como resistencia pasiva a la fiscalización, sólo en la medida en que aquellos no sean excesivos o desmesurados respecto de la información y las formas - -



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0010959-MB-
2024//6616-HCD-2024.-

exigidas, y siempre que se hayan otorgado al contribuyente el plazo de 10 días para el cumplimiento de lo solicitado. A tales fines, se considerará reiterado la solicitud realizada en más de una ocasión de la misma información.

Idéntica sanción se aplicará al contribuyente no responsable que impida, dificulte, obstruya la realización de inspecciones y/o fiscalizaciones por parte de inspectores o funcionarios competentes, debiendo dejarse constancia del accionar inadecuado y otorgado un plazo de 10 días para subsanar las obligaciones incumplidas.

Si en el plazo otorgado el contribuyente o responsable subsanare las obligaciones solicitadas, deberá dejarse constancia de tal circunstancia, la cual será considerada como antecedente negativo a los fines de evaluar su conducta, de lo contrario será de aplicación la sanción prevista”.-

ARTICULO 3°: REEMPLÁZASE el Artículo 64° de la Ordenanza Fiscal N° 4.967 y modificatorias, por el siguiente:

ARTICULO 64°: Quedan eximidos del pago de los gravámenes que a continuación se detallan, aquellos contribuyentes que reúnan los requisitos que se establecen y que formalmente realicen la petición de acuerdo a lo que se fijan reglamentariamente:

1 . Exímase del pago de la tasa de alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios, a los cultos religiosos reconocidos, con la relación a los inmuebles de su propiedad, destinados totalmente a actividades o fines religiosos, considerando como tales los templos y los locales donde se realicen actividades de carácter asistencial educativo, comprendido como tales las escuelas, hospitales y hogares que funcionen en forma gratuita en anexos o sectores linderos o independientemente y claramente diferenciados del templo. La totalidad de los inmuebles destinados a cementerios, administrados por cultos u órganos pertenecientes a los mismos.-

2 . Exímase del pago de las tasas por alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios, y servicios sanitarios, a los jubilados y pensionados que reúnan los siguientes requisitos y en base a la siguiente escala:

Eximición 100%	Haber mínimo jubilatorio con una tolerancia del 20%.-
Eximición 50%	Haber mínimo jubilatorio más un 50%.-
Eximición 50% Servicios Sanitarios	Haber mínimo jubilatorio más un 70%.-

2.1) Se eximirán de un 100% los jubilados y pensionados que posean como bien único una propiedad, la cual habiten y no perciban otro ingreso que un haber jubilatorio. Encuadrando en lo establecido en escala del punto 2.-

2.2) Se eximirán en un 50% en consonancia con lo determinado en el punto 2.1) los jubilados y pensionados que encuadren en lo



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0010959-MB-
2024//6616-HCD-2024.-

establecido en punto 2. Asimismo, gozarán de lo dispuesto en el presente quienes se encuadren en el punto 2.1) por poseer más de un inmueble, pero quedando solo limitado a que se trate de un lote sin edificar que no produzca renta y el beneficio será exclusivamente para el inmueble destinado a vivienda, excepto para el caso de vivienda construida sobre dos lotes, a quienes se les dará el tratamiento dispuesto en el punto 2.1).-

2.3) Se eximirán en un 50% del pago de la tasa de servicios sanitarios, los jubilados y pensionados que encuadren en lo establecido en el punto 2.-

2.4) Para la determinación del ingreso, deberá computarse en los casos que corresponda, las remuneraciones que perciba el cónyuge referidos a actividades profesionales o empresarias, comerciales y/o industriales, así como haberes jubilatorios.

2.5) No estarán comprendidos en lo dispuesto por los puntos 2.1), 2.2) y 2.3), aquellos jubilados o pensionados que compartan la unidad de vivienda con el grupo familiar directo o no, que tengan o puedan tener ingresos propios que superen el haber mínimo jubilatorio.-

2.6) El jubilado y pensionado comunicará al municipio cualquier modificación de la situación socio-económica que alterará las condiciones establecidas en la Ordenanza, dentro de los 15 días de producida. La falsedad de los datos consignados en la declaración jurada, será sancionada con el decaimiento de la eximición más las sanciones que se establecen en la Ordenanza Fiscal.

3 . Podrán otorgarse eximiciones especiales que comprendan desde un 50% hasta la totalidad de tributo, en aquellos casos en que la situación del contribuyente, no obstante, no estar comprendido en los puntos 1 y 2 del presente artículo presenten características socio-económicas que lo imposibiliten pagar y hagan atendible su caso, situación que deberá ser debidamente fundada y probada dejándose constancia de ello en las respectivas actuaciones administrativas.-

Estas exenciones podrán otorgarse para las Tasas de Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios, Servicios Sanitarios, Derechos de Construcción y Derechos de Oficina, en lo que respecta a Libreta Sanitaria.-

4 . Los sujetos, para ser considerados exentos en este título de la presente Ordenanza, deberán acreditar su situación ante la Dirección de Rentas Municipal, mediante una Declaración Jurada anual en la forma, plazo y condiciones que el Departamento Ejecutivo establezca.-

El acto administrativo de reconocimiento de la exención regirá, mientras no cambien las disposiciones legales que rigen en la materia, o las situaciones de hecho del sujeto o el objeto, motivo de la exención.-



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0010959-MB-
2024//6616-HCD-2024.-

5 . Quedan eximidas del pago de la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios, Servicios Sanitarios, Derechos de Construcción, las siguientes entidades:

- a) Sociedades de Fomento.
- b) Bibliotecas Populares.
- c) Salas de Primeros Auxilios.
- d) Bomberos Voluntarios del Partido de Berazategui.
- e) Centros de Jubilados.
- f) Funciones que presten servicios gratuitos del tipo sanitario asistencial siempre que los recursos no provengan de actividades comerciales o industriales. Las entidades mencionadas, deberán estar inscriptas como Entidades de Bien Público y en personas jurídicas.
- g) Derogado.
- h) Los institutos o Establecimientos de Enseñanza Privada abonarán la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios, con una reducción del 50% de los valores vigentes. Para gozar de los beneficios, los sujetos comprendidos deberán presentar en las oficinas de la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Berazategui mediante la presentación de nota dirigida al Sr. Intendente Municipal, la siguiente documentación, además de especificar los datos identificatorios:

- 1) Resolución Oficial autorizado el funcionamiento del Establecimiento (Original y Copia);
- 2) Recibo de los tributos por los cuales se solicita el beneficio (Original y Copia);
- 3) Escritura a nombre del instituto o Establecimiento de Enseñanza Privada, (Original y Copia completa);
- 4) Acreditar que la institución pertenece a la Diócesis de Quilmes (Original y Copia);
- 5) Acreditar que la institución pertenece a Entidades Religiosas Inscriptas en el Registro nacional de Cultos, previstos en la Ley Nacional N° 21.745”.-

6 . Las Entidades de Bien Público que no encuadren en el punto 5) del presente artículo, se eximirán en un 50% solo de la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento de Espacios.-

Cuando estas entidades, resulten de carácter civil, de educación, de asistencia social, de ayuda a las personas con discapacidad, para su integración social, que desarrollen tareas con el fin de reunir fondos para el mantenimiento de la institución, serán eximidas del 100% de pago de las Tasas de: Seguridad e higiene, Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública, ;mantenimiento Comunal de Espacios, Servicios Sanitarios y del Derechos de Habilidadación, Cambio y Ampliación de rubro, debiendo la institución anualmente presentar la documentación pertinente que a tal efecto determine la Autoridad de Aplicación.-



7 . Derogado.

8 . Exímase de los Derechos de Cementerios a las inhumaciones en el caso de que los familiares y/o grupo conviviente, carezcan de medios económicos. Se considerarán personas pobres o indigentes a aquellas en que analizadas por el municipio su situación socio-económica, se concluya en su imposibilidad real de atender el pago de los tributos mencionados.-

9 . Exímase de los Derechos por el espacio o usos de espacios públicos la utilización de espacios destinados a la venta o distribución pública de diarios y revistas.-

10 . Exímase del 100% (CIEN POR CIENTO) de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de la Contaminación Potencial del Medio Ambiente a las actividades de impresión, edición, distribución y venta de diarios, periódicos, revistas y libros y las ejercidas por emisoras de radio, y del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) a las pequeñas unidades productivas, a partir de la fecha de celebración del convenio con el municipio.

11 . Los Excombatientes de Malvinas que acrediten fehacientemente ser contribuyentes de las Tasas de Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios y Servicios Sanitarios, podrán eximirse de las mismas siempre que sea única propiedad con destino de vivienda.

En caso que las personas indicadas en el apartado precedente no pudieran hacer uso del beneficio por haber fallecido o por no ser propietario de su vivienda, el mismo podrá ser solicitado para un único inmueble, destinado a vivienda propia por él, por el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por consanguinidad en primer grado en ese orden.

Asimismo, podrán ser eximidos de:

- a) Tasa por Habilitación de Comercio.
- b) Carnet y Certificado de la Vista en concepto de la Licencia de Conductor.
- c) Derechos de Construcción de Obras hasta 70% cubiertos como única vivienda.
- d) Libreta Sanitaria.
- e) Derechos de Oficina Municipal, correspondiente a los Servicios Administrativos y Técnicos.

12 . Podrán otorgarse exenciones de la Tasa por Habilitación de Industria y Comercio a los Establecimientos de Enseñanza Privada y de la Tasa por Habilitación y Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos a comercios cuando sus titulares sean sujetos discapacitados carentes de recursos y se desempeñen al frente de los mismos.



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0010959-MB-
2024//6616-HCD-2024.-

13 . Podrán otorgarse eximiciones del pago de Tasas de Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios, Servicios Sanitarios a los integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Partido de Berazategui, que se encuentran en servicio activo o retirados que hayan completado como mínimo 15 años de servicio y/o retirados por accidentes acaecidos en actos de servicio que los incapaciten permanentemente.

También podrán hacerse acreedores a igual beneficio, las propiedades pertenecientes a los hijos menores de 18 años, a las viudas y a los padres de los bomberos fallecidos, que en el momento de su fallecimiento queden comprendidos en los preceptos anteriores.

Para hacerse acreedor a los beneficios establecidos, los peticionantes deberán acreditar los servicios como "bomberos voluntarios" mediante certificado suscripto por presidente, secretario y comandante del cuerpo y presentar una declaración jurada en la que conste que la propiedad por la que se solicita la exención es la única y está destinada a vivienda del beneficiario y su familia. Para el caso de inmuebles pertenecientes a viudas, deberán adjuntar la solicitud de exención, una declaración jurada en la que constare que la recurrente no ha contraído nuevas nupcias.

Para el caso de los padres, deberán acreditar mediante información de la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario de la Municipalidad de Berazategui que su hijo era único sostén del hogar y compartían la misma vivienda.

Las solicitudes de exención correspondientes, deberán ser renovadas anualmente antes de la fecha determinada para el vencimiento de las referidas tasas.

14 . Podrán otorgarse exenciones del 100% del importe de las patentes de rodados tracción mecánica, moto vehículo con y sin sidecar, motoneta y automotor municipalizada, a aquellos contribuyentes que acrediten su incapacidad física, a través del certificado médico extendido por autoridad competente del Ministerio de Salud, el cual deberá contener los códigos numéricos que avalen dicha incapacidad, conforme Ley 13.850.

15 . Exímase del 100%:

a) El importe de las patentes de moto vehículos establecidos en el Capítulo Decimo Primero de la Ordenanza Fiscal N° 4.967 y modificatorias, cuyos modelos establezca la Ordenanza Impositiva vigente.

b) El importe de las Patentes Automotores para los vehículos que no poseen valuación de acuerdo a tablas publicadas por la Dirección General del Registro Automotor.



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0010959-MB-
2024//6616-HCD-2024.-

16 . Podrá eximirse del pago de los Derechos de Cementerio, en concepto de arrendamiento de tierra, establecidos en los Incisos a) y b) del Artículo 33° de la Ordenanza Impositiva, a toda aquella persona que sea considerada carente de recursos, previa encuesta social la cual se efectuará según la modalidad que establezca el área pertinente.

17 . Quedan Eximidas de la Tasa por Inspección de Seguridad e higiene, Control potencial del Medio Ambiente y de la Tasa de Inspección de Instalaciones utilizadas para las Telecomunicaciones Radioeléctricas, los servicios de transmisión por antena realizados por emisoras de radiodifusión en Amplitud Modulada (AM) y/o Frecuencia Modulada (FM).

18 . Podrán eximirse del pago de Tasas y Derechos Comerciales contemplados en el Capítulo Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo y Décimo Noveno de la Ordenanza Fiscal N° 4.967 y modificatorias, a las Cooperativas de Trabajo que acrediten su inscripción en el Registro de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y/o Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires.-

19 . Podrá eximirse del pago de los Derechos de Oficina establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente, Capítulo Sexto Artículo 13° Ítem 17, a los ciudadanos Jubilados y Pensionados que no perciban otro ingreso que un haber mínimo jubilatorio. La Secretaría de Control Urbano, o la que en el futuro la reemplace, será la encargada de controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente inciso.

20 . Podrá eximirse del pago de los Derechos de oficina establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente, Capítulo Sexto Artículo 13 Ítem 17 (Licencia de Conducir: Primera Licencia, Renovaciones, Ampliaciones de Categoría, Duplicados y Cambio de Domicilio), a los agentes municipales que se desempeñen como choferes municipales y que presenten una certificación expedida por el Secretario del Área que acredite la condición de chofer.-

La Secretaría de Control Urbano, o la que en el futuro la reemplace, será la encargada de controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente inciso.

21 . Podrá eximirse del pago de la Patente Automotor, establecidos en la Ordenanza Fiscal N° 4.967 y modificatoria, Título Vigésimo Segundo Artículo 191° y 192° y 193°, sobre una unidad automotor, automóvil o camioneta de uso particular de cualquier marca y modelo, a los Veteranos de Malvinas que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Ex Combatiente de Malvinas.
- b) Titularidad del vehículo.
- c) Domicilio en el Partido de Berazategui.



ARICULO 4°: Reemplácese EL Artículo 68° de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 68°: Las tasas fijadas en la Ordenanza Impositiva vigente que se liquiden por metros lineales de frente, lo harán por unidad imponible de 10 (DIEZ) metros. Para determinar el número de unidades imponibles de un inmueble se dividirá el total de los metros de frente por 10 (DIEZ), computándose entera la fracción que supere 5 (CINCO) metros y desechando la inferior a esa cifra. Exceptuase de considerarse como una unidad imponible más el excedente de 0.50 metros. Para las propiedades que no sean esquinas no se consideran la cantidad de unidades imponibles para liquidar la tasa de alumbrado público liquidándose una unidad imponible.-

Inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal.

Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal la tasa se liquidará dividiendo el total de metros lineales de frente por el total de unidades de vivienda o de otros destinos considerando como mínimo una unidad imponible por cada unidad de vivienda u otro destino.

Para el caso de que un contribuyente sea propietario de una unidad funcional bajo el régimen de propiedad horizontal y que además sea también propietario de una unidad funcional destinada exclusivamente a cochera u otro destino abonará por esta, la Tasa Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública con una reducción del 50% del valor de la tasa.

Inmuebles situados dentro de complejos habitacionales calificados como Barrios Cerrados o similares.

Para tales inmuebles la tasa se liquidará tomando en consideración la superficie en metros cuadrados de cada unidad funcional particular adicionándose a la misma el prorrateo de los espacios comunes y/o circulatorios que corresponda a cada contribuyente o responsable conforme la metodología y tarifas establecidas en la Ordenanza Impositiva vigente.

Propiedades con dos frentes a calles.

En las propiedades con frentes a dos o más calles se tomará en cuenta la suma de los metros de todos los frentes con una reducción del 50% (CINCIENTA POR CIENTO). En todos los casos se considerarán propiedades servidas por el alumbrado público a las situadas hasta 100 (CIEN) metros del foco más próximo, siguiendo cualquier rumbo de la calle en línea recta.



Inmueble Multipropósito.

Será considerado como tal, aquel inmueble en el que exista más de una construcción con carácter de unidad habitacional o comercial independiente, sean éstas de la misma titularidad o distinta, ya sea a título dominial, usufructuario, poseedor o tenedor precario, con exclusión de aquellas construidas bajo el régimen de propiedad horizontal.

ARTICULO 5°: INCORPORASE el texto del Artículo 68° Bis a la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias:

“ARTICULO 68° BIS: Para el caso de inmuebles Multipropósito previstos en el Artículo 68° de la presente norma, el tributo se determinará de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Impositiva”.-

ARTICULO 6°: REEMPLÁCESE el Artículo 69° de la Ordenanza N° 4.967 y modificatoria, por el siguiente:

“ARTICULO 69°: Son contribuyentes del gravamen:

.....

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.
- d) Los adjudicatarios de viviendas que residan en carácter de tenedores precarios por parte de instituciones públicas o privadas que financian construcciones u otros.

Los tenedores precarios de inmuebles Multipropósito serán responsables de informar las construcciones y mejoras efectuadas en el inmueble que poseen como tales.-

ARTICULO 7°: INCORPORASE a continuación del Artículo 73° de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, el siguiente:

“ARTICULO 73° BIS: ESTABLECESE un régimen general de percepción del componente referido al servicio de Alumbrado de la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos, que recaerá sobre aquellos sujetos alcanzados por el tributo en el Partido de Berazategui”.-

ARTICULO 8°: INCORPORASE a continuación del Artículo 73° Bis de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, el Artículo 73° Ter, el cual se incluye a continuación:

“Sujetos designados como agentes de percepción



ARTICULO 73° Ter: Quedan obligados a actuar como agentes de percepción de los importes correspondientes al componente referido al servicio de Alumbrado de la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos urbanos y suburbanos, los sujetos que a continuación se especifican:

C.U.I.T.	DENOMINACION
30-65511651-2	EDESUR S.A.

Los agentes de percepción que resulten nominados deberán actuar como tales, independientemente que realicen sus operaciones por cuenta propia o a través de intermediarios.

El Poder Ejecutivo deberá establecer la fecha a partir de la cual, los agentes deberán actuar como tales”.-

ARTICULO 9°: INCORPORASE a continuación del Artículo 73° Ter de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, el Artículo 73° Quater, el cual se incluye a continuación:

“Sujetos pasibles de percepción

ARTICULO 73° QUATER: Son sujetos pasibles de percepción aquellos usuarios del servicio de energía eléctrica provisto por el sujeto nominado como Agente y que además cumpla la condición de sujeto alcanzado por el servicio de Alumbrado previsto en la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos urbanos y suburbanos”.

ARTICULO 10°: INCORPORASE a continuación del Artículo 73° Quater de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, el Artículo 73° Quinquies, el cual se incluye a continuación:

“Sujetos no pasibles de percepción

ARTICULO 73° QUINQUIES: No quedan comprendidos en el régimen, los sujetos que se encuentren exentos del tributo y/o gozan de un beneficio tributario de efecto similar.

Las situaciones descriptas en el párrafo precedente deberán ser acreditadas ante la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Berazategui”.-

ARTICULO 11°: INCORPORASE a continuación del Artículo 73° Quinquies de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, el Artículo 73° Sexies, el cual se incluye a continuación:

“Importe a percibir



ARTICULO 73° SEXIES: El importe a percibir deberá ser fijado por el poder Ejecutivo y podrán determinarse distintos valores según categoría de contribuyente, condición social, e importe que a tal fin se liquide en concepto de servicio de Alumbrado de la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos urbanos y suburbanos. –

Los importes a percibir serán informados al Agente con 10 días de antelación al inicio del mes calendario.

ARTICULO 12°: INCORPORASE a continuación del Artículo 73° Sexies de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, el Artículo 73° Septies, el cual se incluye a continuación:

“ARTICULO 73° SEPTIES: Las percepciones que se practiquen conforme al presente Régimen deberán constar por separado en la correspondiente factura o en su defecto, en constancia emitida por el prestador de servicio, en la cual deberá especificar como mínimo:

- a) Identificación del Agente de percepción.
- b) Fecha de percepción.
- c) Concepto por el cual se efectúa la percepción: “Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos urbanos y suburbanos-Municipalidad de Berazategui”.-
- d) Importe percibido.
- e) Periodo fiscal.

ARTICULO 13°: INCORPORASE a continuación del Artículo 73° Septies de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, el Artículo 73° Octies, el cual se incluye a continuación.-

“ARTICULO 73° Octies: Los importes percibidos deberán ser ingresados por el Agente de percepción, al mes siguiente de efectuada la percepción, mediante la presentación de una declaración jurada mensual, en los plazos y términos establecidos por el Artículo 19° del Decreto N° 714/92”.-

ARTICULO 14°: INCORPORASE a continuación del Artículo 73° Octies de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, el Artículo 73° Nonies, el cual se incluye a continuación:

“ARTICULO 74° NONIES: Los importes percibidos a los sujetos comprendidos en el presente régimen, serán detraídos de la liquidación de la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos urbanos y suburbanos tributo correspondiente”.-



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0010959-MB-
2024//6616-HCD-2024.-

ARTICULO 15°: INCORPORASE como punto 2.5 del Artículo 85° de la
..... Ordenanza N° 43967 y modificatorias, el siguiente:

2.5: Los ingresos obtenidos como producto de la comercialización de las especialidades medicinales para uso humano, cuando se traten de su reventa por los sujetos que presten servicios de farmacia, según lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 10.606 y modificatorias de la Provincia de Buenos Aires, siempre que las operaciones de venta, cumplan con las condiciones para gozar de la exención previstas en el Artículo 7°, Inciso f) de la Ley N° 23.349 y modificatorias y queden comprendidos en el alcance determinados por el Decreto 150/92 y modificatorias”.-

ARTICULO 16°: REEMPLAZASE el Artículo 97° de la Ordenanza Fiscal N°
..... 4.967 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 97°: Los contribuyentes cuyos ingresos
..... mensuales no superen el importe previsto en la Ordenanza Impositiva vigente, podrán encuadrarse en el régimen simplificado municipal de tributación.

El pago de los importes previstos para el régimen previsto en el párrafo precedente, cancela los siguientes tributos:

1. tasa por Inspección de Seguridad e higiene y Contaminación Potencial del medio Ambiente.
2. Derechos de publicidad y Propaganda. Se excluye del régimen simplificado el pago de los carteles, afiches, marquesinas, etc., de publicidad que avance la línea municipal del comercio, así como la publicidad que no sea propia, las cuales tributarán según lo determinado en el Título V-Derecho de Publicidad y Propaganda.
3. Tasa por Inspección y Contraste de Pesas y Medidas.
4. Tasa por Habilitación o Contraste de motores, Generadores de Vapor e Instalaciones Eléctricas.-

La categorización, actividades excluidas y los importes mensuales que deberán abonar los sujetos comprendidos en el presente régimen serán los que la Ordenanza Impositiva disponga.

El Departamento Ejecutivo y/o la Autoridad de Aplicación podrán establecer las formas y plazos de presentación y pago de los importes correspondientes”.-

ARTICULO 17°: REEMPLAZASE el Artículo 97° bis de la Ordenanza Fiscal N°
..... 4.967 y modificatorias, por el siguiente:

ARTICULO 97° Bis: Se excluye del presente Régimen a los
..... sujetos que prestan servicios o provean de bienes al municipio y a los sujetos que revistan el carácter de Responsable Inscripto del I.V..A. o I.V.A. Exento.-



ARTICULO 18°: DEROGASE los Artículos 97° ter y 97° quater de la Ordenanza Fiscal N° 4.967 y modificatorias.

ARTICULO 19°: INCORPORASE a continuación del Artículo 216° de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, el siguiente Título y los artículos que se detallan a continuación:

**TITULO VIGESIMO OCTAVO TASA DE MANTENIMIENTO
POR EL USO DE LA RED VIAL MUNICIPAL**

CAPITULO 1

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 217°: Por la prestación de los servicios de mantenimiento, conservación, señalización modificación y/o mejoramiento de todo el trazado de que integra la red vial municipal, incluye autovías, carreteras y/o nudos viales para su uso efectivo o potencial, por los contribuyentes.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 218°: Serán contribuyentes de la Tasa de Mantenimiento por el uso de la Red Vial Municipal, todos los usuarios, efectivos o potenciales de la red vial municipal, Ello por la sola puesta a disposición de la red vial, independientemente de su uso efectivo.

Quedan excluidas las fuerzas de seguridad, los bomberos voluntarios, el Estado Nacional y Provincial, y sus entes autárquicos, por el uso de sus vehículos oficiales. Tampoco se abonará por el uso de los vehículos de esta Municipalidad.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 219°: La base imponible estará constituida por el precio de cada litro o fracción de combustible líquido o metro cúbico de gas natural comprimido u otros derivados de hidrocarburos, que adquieran los contribuyentes, que sea expendio onerosamente dentro del territorio del Partido de Berazategui, neto del impuesto al Valor agregado.



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0010959-MB-
2024//6616-HCD-2024.-

CAPITULO IV

MOMENTO DE PERCEPCION

ARTICULO 220°: La tasa la abonará el contribuyente al momento de adquirir combustible líquido y gas natural comprimido (GNC) en expendedoras ubicados en el territorio del Partido de Berazategui.

Se deberá discriminar la tasa percibida”.

ARTICULO 20°: DEROGASE la Ordenanza N° 6.414.-

ARTICULO 21°: DEROGASE los Artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 17° de la Ordenanza N° 6.507.-

ARTICULO 22°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **CRA. ANDREA ALISABET CANESTRO**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
06/12/2024

f.